



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION : 08001315300520230026200

PROCESO: VERBAL DECLARATIVA DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: EUSTACIO ANGULO OROZCO C.C. No. 34.968.453 Y Otros

DEMANDADO: OSCAR ANDRES RIVALDO POLO C.C.No.1.193.349.084, Y OTROS.

Barranquilla, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la apoderada de la parte demandante Dra. DAYANA SANTODOMINGO CONTRERAS C.C. 1.100.688.173 T.P. No. 251478 del C.S.: que se corrija el auto admisorio de fecha 13 de Diciembre de 2023, por las siguientes razones: **Con fundamento en los anteriores hechos, le solicito comedidamente al Señor(a) Juez: 1. Corregir o reponer el auto admisorio de la demanda verbal de la referencia dentro de la parte resolutive en el numeral primero, aclarando que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA es demandada en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas STS591 y la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT 860.037.707-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, identificado con la cedula de extranjería No. 284.903, o por quien haga sus veces, es demandada en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas STS591. 2. Corregir el amparo de pobreza de la referencia aclarando que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA es demandada en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas STS591 y la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT 860.037.707-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, identificado con la cedula de extranjería No. 284.903, o por quien haga sus veces, es demandada en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas STS591. 3. Suprimir de las medidas cautelares decretadas la dispuesta en el numeral segundo del proceso de la referencia que enuncia “Decretase la inscripción de la demanda en el registro del bien sujeto a registro Tipo: BUS / Placas: UYR- 549 / Propietario actual: CRISTIAN ALFONSO DIAZ NIEBLES, persona natural, identificado con 1047217012. Oficiar a las Autoridades de tránsito que reciben las comunicaciones: Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y Registro Único Nacional de Tránsito (Runt). Oficiar”**

Por ser procedente lo solicito, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda VERBAL (Declarativa de Mayor Cuantía de responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual), iniciada por EUSTACIO ANGULO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.968.453, mayor de edad y vecino de esta ciudad, JOHANA CHARRIS PAREJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.228.212, mayor de edad y vecina de esta ciudad, LUIS DAVID ANGULO CHARRIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.269.968, mayor de edad y vecino de esta ciudad, SARAY VANESA ANGULO CHARRIS, identificada con tarjeta de identidad No. 1.042.259747, menor de edad y vecina de esta ciudad, YULIANIS PATRICIA ANGULO CHARRIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.193.349.084, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio de apoderada judicial Dra. DAYANA ESTEFENY SANTODOMINGO CONTRERAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía. No. 1.100.688.173 y T. P. No. 251478 del C. S. de la J., presento demanda en contra de los señores OSCAR ANDRES RIVALDO POLO, mayor de edad y con domicilio en el municipio Baranoa – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.231.223, en calidad de conductor del vehículo de placas STS591; ORLANDO MANUEL NAVAS REDONDO, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Baranoa – Atlántico, identificado con cedula de ciudadanía No.72.016.827, en calidad de propietario del vehículo de placas STS591; la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA es demandada en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas STS591 y la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT 860.037.707-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, identificado con la cedula de extranjería No. 284.903, o por quien haga sus veces, es demandada en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas STS591. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA, persona jurídica identificada con NIT 800.010.612-2.

Los demás puntos quedan iguales.

2º.- Con respecto al amparo de pobreza de la referencia se aclara que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES GUAJARO LTDA es demandada en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas STS591 y la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., persona jurídica identificada con NIT 860.037.707-9 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por MIGUEL ERNESTO SILVA LARA, identificado con la cedula de extranjería No. 284.903, o por quien haga sus veces, es demandada en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas STS591.

Los demás argumentos quedan iguales.

3º. Con relación a las medidas cautelares decretadas se excluye la dispuesta en el numeral segundo del proceso de la referencia que enuncia “Decretase la inscripción de la demanda en el registro del bien sujeto a registro Tipo: BUS / Placas: UYR- 549 / Propietario actual: CRISTIAN ALFONSO DIAZ NIEBLES, persona natural, identificado con 1047217012. Oficiar a las Autoridades de tránsito que reciben las comunicaciones:



Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla y Registro Único Nacional de Tránsito (Runt).
Oficial”

Y se sigue los embargos con la demás decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O’BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00262-00

Por anotación en estado

N°. 67

Notifico el auto anterior

Barranquilla, 24 ABRIL 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ded56537495ff99e054961633b54edd3f35573c50f45d8360d4dc655f27ceafc
Documento generado en 23/04/2024 12:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>